



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0962/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001474, Ent. N° 1060/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio a celebrar con el Instituto Psicopedagógico Uruguayo (IPPU);

RESULTANDO: 1) que el MIDES y el IPPU proyectan celebrar un acuerdo cuyo objeto consiste en que el IPPU se obliga a proveer tres equipos multidisciplinarios, uno para brindar el Servicio de Acompañamiento y Apoyo a personas en situación de dependencia, otro para realizar la tarea de Operadores Laborales para personas con discapacidad y otro para Apoyo en centro 24 horas para personas con discapacidad en situación de dependencia. (cláusula segunda);

2) que el IPPU se compromete a las siguientes obligaciones: Programa Apoyo Parcial:

2.a) Proveer un equipo multidisciplinario para atender mediante acompañamiento y asistencia a personas con discapacidad severa en situación de dependencia, mayores de 18 años, residentes en Montevideo, Paysandú, Cerro Largo y otras zonas que determinará la Secretaría de Cuidados y Discapacidad, de acuerdo a las necesidades del servicio. Los beneficiarios no podrán contar con asistentes personales contratados, ni residir en hogares colectivos. Asimismo, tampoco podrán ser beneficiarios o posibles beneficiarios del servicio de asistentes personales de BPS. Cada beneficiario del programa



TRIBUNAL DE CUENTAS

podrá solicitar hasta 20 horas de operadores de apoyo por mes, las cuales se pueden fraccionar según las necesidades personales y la disponibilidad del programa,

2.b) Contratar hasta 23 operadores, conforme al presupuesto presentado por la fundación, el que se considera parte integrante del convenio, los que deberán contar con conocimientos y experiencia en la materia y tener disponibilidad para viajar a otros departamentos del interior en caso de ser necesario. La carga horaria será de 40 horas semanales (30 horas efectivas de atención directa y 10 horas para traslados),

2.c) que asimismo se establecen los requisitos de los operadores de apoyo, y la especificación de las tareas dentro y fuera del domicilio;

3) que en la Cláusula Tercera por su parte se establece:

3.a) en el literal B) se regulan las especificaciones respecto a los Operadores Laborales, de la siguiente forma "Proveer un equipo multidisciplinario para hacer frente a 165 demandas laborales de las personas con discapacidad, en todo el territorio nacional". Contratar hasta 4 operadores laborales, conforme al presupuesto presentado por la fundación y se determinan los requisitos de dichos operadores;

3.b) en el literal C), respecto al Centro de Personas con Discapacidad en Situación de Dependencia (Centro Joanicó) dispone: 1) Proveer un equipo multidisciplinario en "Centro Joanicó", en CENADIVI (Centro Nacional de Discapacidad Visual), de apoyo 24 horas para personas con discapacidad en situación de dependencia severa. 2) Contratar hasta 2 técnicos, conforme al presupuesto presentado por la fundación. Perfil de los técnicos: 1 Trabajador Social, y 1 Auxiliar de Enfermería, ambos con una carga horaria de 30 horas semanales", también se establecen los requisitos de los operadores de apoyo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.c) el literal D) refiere al el pago de la totalidad de los rubros de naturaleza salarial y/o compensatorio respecto del personal contratado El incumplimiento de este clausula no solo será causal legal de rescisión del contrato, sino que además habilita al Ministerio a retener las partidas a abonar a la Organización;

3.d) los literales E) y F) refieren al cumplimiento de las normas en materia laboral, de seguridad social y tributaria, registro en la Planilla de Control de Trabajo, e inscripción en Banco de Previsión Social, y seguro ante el Banco de Seguros del Estado, obligaciones que corresponderán a IPPU;

4) que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, IPPU se obliga a informar al MIDES, a requerimiento de éste y en los plazos que determine, el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales (cláusula Tercera, literal E). Asimismo deberá presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República de 29/12/1999 y Resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). El cumplimiento de este requisito será indispensable para autorizar el pago de las partidas siguientes hasta la finalización del convenio (cláusula Tercera, literal J);

5) que el Ministerio de Desarrollo Social se obliga por su parte a transferir a IPPU la suma total de hasta \$ 18.695.890, el cual incluye la suma de \$ 917.198 de gastos de administración. Dicha suma se pagará en cuatro partidas: las dos primeras por la suma de hasta \$ 4.673.973 cada una y dos partidas por la suma de \$ 4.673.972. El pago de la primera partida se abonará dentro de los 30 días de la suscripción del convenio, la segunda a los tres meses de iniciado, la tercera a los seis meses y la cuarta a los nueve meses de iniciado,



TRIBUNAL DE CUENTAS

pagaderas además previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas, más los ajustes determinados en el convenio;

6) que respecto a los saldos no ejecutados, el MIDES se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y restantes partidas si de los informes de rendiciones de cuentas o Auditorias surgieren créditos sin ejecutar por la organización;

7) que la cláusula Cuarta establece que se compensará lo que el Ministerio actuante le adeude a la Organización en el pago de las partidas antes señaladas, con las sumas que ésta última nombrada le adeude a su vez al Ministerio y que estén pendientes de pago a la fecha que opere la compensación, sin importar el objeto del convenio del cual deriven;

8) que el plazo del convenio se extiende desde el 3 de enero de 2021 al 2 de febrero de 2022 (cláusula Quinta);

9) que se adjunta resolución N° 0424/021 de 24 de marzo de 2021, por la que el Ministro actuante en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizó, previa intervención de este Tribunal, la suscripción del convenio de referencia por la suma total de hasta \$ 18.695.890, la cual se imputará con cargo al Programa 401, Proyecto 141, Grupo 5, Financiación 1.1 Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social";

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el lit. B) del art. 9 de la Ley N° 17.866 de fecha 14.07.03, al Ministerio de Desarrollo Social le compete "formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general", por lo que la presente contratación encuadra dentro de los cometidos asignados normativamente, en tanto las campañas de difusión e impresión de la normativa que se realicen tengan dicha finalidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Instituto Psicopedagógico Uruguayo (IPPU) es una Fundación que tiene como objeto, entre otros fines, la enseñanza necesaria o conveniente para posibilitar el aprendizaje de la socialización a niños y adolescentes con perturbaciones emocionales severas a través de una asistencia integral individual y grupal, encontrándose prevista su especial función en el objeto del convenio a celebrar;

3) que la causal de excepción invocada prevista en el Artículo 33, Literal D), numeral 30 del T.O.C.A.F., habilita al MIDES a proceder a la Contratación Directa, en tanto ésta se celebre directamente con pequeñas empresas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro por lo que contempla a las fundaciones, para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha Cartera;

4) que asimismo la citada norma que habilita la excepción, establece que los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante, lo cual se cumple parcialmente en la hipótesis, ya que de acuerdo a lo previsto en la cláusula Tercera, literal J del convenio (Resultando 4), se establecen requisitos en materia de rendición de cuentas pero no así respecto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados;

5) que por su parte, la cláusula Cuarta del convenio establece el mecanismo de la compensación de deudas entre las partes, incluso ajenas a las emergentes del propio convenio, con lo cual se desvirtúa la finalidad de los fondos previstos en el convenio. Asimismo deberá tenerse presente que conforme prevé el artículo 1499 del Código Civil, la compensación requiere que



TRIBUNAL DE CUENTAS

ambas deudas sean del mismo género, líquidas, exigibles y personales al que las opone;

6) que respecto a la forma de pago, se ha establecido que la primera partida se abonará dentro de los 30 días de la suscripción del convenio, y en partidas sucesivas (Resultando 5), contraviniendo el pago de la última cuota del convenio con lo establecido por el artículo 20 del TOCAF, el cual establece que los créditos presupuestales se considerarán ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados., entendiéndose que los gastos se devengan cuando surge la obligación de pago por el cumplimiento de un servicio o de una prestación,

7) que en el caso específico del presente convenio, el pago anticipado de la última cuota se realiza meses antes de que culmine la ejecución del mismo, por lo que contraviene el numeral 1º de la norma señalada ut supra, que determina que para la percepción de las retribuciones personales, y cargas directamente designadas (en este caso de los operadores intervinientes en los centros designados), se considerará ejecutado el crédito, cuando se hizo efectiva la real prestación del servicio;

8) que por su parte, se ha establecido que el plazo de vigencia inicie desde el 3 de enero de 2021, en forma retroactiva y previa a la intervención preceptiva de este Tribunal, contraviniendo lo establecido por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República; contando en definitiva las actuaciones con principio de ejecución;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;



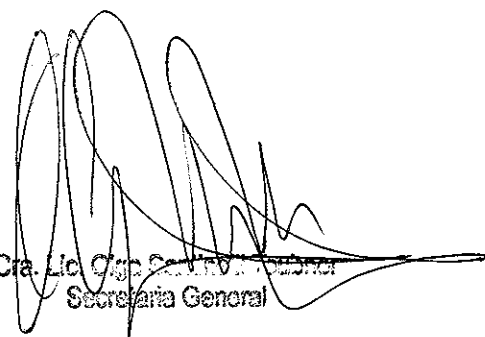
TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el convenio a suscribir por el Ministerio de Desarrollo Social con el Instituto Psicopedagógico Uruguayo (IPPU), por lo establecido en los Considerandos 4) a 8);

2) Devolver las actuaciones.

ar



Cra. Lic. Olga Cecilia Rodríguez
Secretaría General